

combuino uel aene comun quilo ruxce  
de oxaliaz y pucan, y corrandoles aprensias  
san guarda en los rios del cuchillo oimne  
diaz? ala doma itta de mas termino y  
Jurisdiccion: despues de adicione conotra au  
nuifer de haber cortado diez y siete rios, avista  
y señalamiento del guarda Ambrosio maguilon  
Ella, veintae y seis de la ciudad mas en el men  
cionado ultimo ricio dentro del termino  
de esta villa: Deciso antecesente y de haber  
yo de diez los vendicos que el dicho Antonio  
Sanchez dio q<sup>e</sup> sospechan a los deladores de  
Nouena de dicha villa de Micoque por que lo  
encontraron al tiempo de conducir dichas  
maderas por el termino de ella y camino for  
zo para Plama, y pieren los caponeces  
q<sup>e</sup> hayro benida el ciudad con: Pero como quiera  
querida licencia, no la concedior por que  
causare daño, ni rube que lo ofuscaro en  
aquello nome de amor de ella: la rere  
estaba remedado con no bolerlo a conceder  
al dicho Sanchez, ni otro q<sup>e</sup> hubiere de puar  
por aquella Jurisdiccion, o absolutamente  
atodo forrero para o biaz sospechar, y por  
pucias, con lo q<sup>e</sup> ena Justicia quedaria pre  
benida y aborrida de su obligar<sup>o</sup>, para mejor  
Cumplida en lo de rere, si se enunabon por  
Jalera de ella el haber concedido un limitado  
beneficio, por recompensa de mayor utilidad

